

Extracto: Criterio de calificación: Sociedades de hecho con objeto comercial y asentimiento conyugal.-

RESOLUCION N° 24 / 2018

Montevideo, 23 de marzo de 2018.

VISTO: En estas actuaciones, la Técnico-Registradora del Registro de la Propiedad de Florida, Esc. Leticia Viera, solicita la definición de criterios de calificación para ciertas actuaciones en las que intervienen sociedades de hecho con objeto comercial.

RESULTANDO: I) En efecto, se informa que existe disparidad de criterios en torno a requerir o no el asentimiento de los cónyuges de los socios, cuando se enajena o afecta con derechos reales un vehículo automotor por parte de una sociedad de hecho y si debe tomarse en cuenta que las mismas tienen personería jurídica.

II) La Comisión Asesora trató el asunto en dictamen número 5/2017, asentado en Acta número 432, de fecha 9 de mayo de 2018. Tras un debate del tema, todos los integrantes de la Comisión Asesora están contestes en que la Ley 16060 reconoce la personería jurídica de las sociedades de hecho con objeto comercial. Ello surge claramente de su regulación legal, especialmente por el artículo 42, que establece: *“Las sociedades irregulares o de hecho no se disuelven por su regularización. La sociedad regularizada continuará los derechos y obligaciones de aquella así como su personalidad jurídica”*. Siendo coherentes con esta conclusión, los efectos jurídicos de todos los actos y contratos realizados por la sociedad de hecho recaen sobre su personalidad jurídica y no sobre los socios, por lo que es un contrasentido exigir asentimientos conyugales.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General comparte lo dictaminado por la Comisión Asesora Registral.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 3 numeral 3° de la Ley N° 16871 de 28 de setiembre de 1997 y 42 de la Ley N° 16060, de 4 de setiembre de 1989 y a lo informado por la Comisión Asesora Registral;

EL DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS,

RESUELVE:

1º) **ESTABLECER** como criterio de calificación, con carácter vinculante para los Registradores, que no debe exigirse el asentimiento de los cónyuges de los socios cuando se enajena o grava un vehículo automotor por parte de una sociedad de hecho con objeto comercial.

2º) **NOTIFIQUESE** a los Directores y Encargados de Registros, quienes harán lo propio con los funcionarios a su cargo y comuníquese a la Comisión Asesora Registral.

3º) **INSÉRTESE EN LA PÁGINA WEB E INTRANET** el texto de la presente, comunicándose a las direcciones de correo de los usuarios inscriptos en el Sistema de Novedades de la Dirección General de Registros. Cumplido, archívese.-

ESC. ADOLFO ORELLANO CANCELA
Director General de Registros

CM